



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Stella Ines Escobar Buritica
Demandado	Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Radicado	76147-33-33-003-2022-00921-00
Asunto	Prueba de oficio

El inciso 2 del artículo 213¹ de la Ley 1437 de 2011 dispone que oídas las alegaciones el juez antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen pruebas necesarias para esclarecer los puntos oscuros o difusos por el término de diez (10) días.

Así las cosas, se hace necesario establecer si la demandante realiza aportes al sistema de seguridad social en pensiones y en qué calidad, por lo que se decretará una prueba de oficio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que remita copia del historial de aportes en pensión de **Stella Inés Escobar Buritica**, donde conste la calidad en que los ha efectuado, es decir, como independiente o dependiente, y en este último caso, la entidad que los realizó.
2. Ordenar que por secretaría se libren los respectivos oficios concediendo un término de **diez (10) días** para enviar la respuesta, contados desde la recepción de la comunicación.

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

3. Una vez allegadas las pruebas otorgar el traslado, conforme al artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ddcfc5c48dcc147fde9bebcaa79bb3a45487a0e3717e16f78405870f20b7db**

Documento generado en 28/08/2023 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>